

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Decreto 506/2017 (B.O. 17/07/2017) Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural. Comercialización de combustibles líquidos con alícuota diferencial. Decreto 1322/2016. Prórroga.

Se extiende la aplicación, desde el vencimiento del Decreto 1322/2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive, de las alícuotas diferenciadas para los combustibles comprendidos en los incisos a), b), c), d) e i) del Artículo 4º del Capítulo I del Título III de la Ley 23.966, para el consumo en los ejidos municipales de las ciudades de Posadas de la Provincia de Misiones y Clorinda de la Provincia de Formosa.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Circular 2-E/2017-AFIP (B.O. 17/07/2017) Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior. Ley 27.260. Impuesto Especial. Beneficio de contribuyente cumplidor en carácter de responsable sustituto. Aclaraciones.

Se establece que el impuesto especial abonado en virtud de la declaración voluntaria y excepcional de tenencia de

moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, no constituye un gasto deducible en los términos dispuestos en el Artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Asimismo, se determina que el responsable sustituto goza del beneficio para contribuyente cumplidor, dispuesto por el Artículo 63 de la Ley 27.260, exclusivamente por su condición de sustituto y respecto de los bienes por los que se encuentra obligado en tal carácter. Por lo tanto, con relación al alcance de dicha condición se efectúan las siguientes consideraciones:

1. Si deja de ser responsable sustituto de un sujeto por quien obtuvo el beneficio y pasa a revestir igual carácter respecto de otro sujeto residente en el exterior, no corresponde el traslado del beneficio obtenido.
2. Si registra incumplimientos por obligaciones propias o adhirió al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, tales circunstancias no hacen perder el beneficio de contribuyente cumplidor en carácter de responsable sustituto.

Resolución General 4093-E/2017-AFIP (B.O. 17/07/2017) Impuesto a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y a la Ganancia Mínima Presunta. Período Fiscal 2016. Plazo especial de presentación de las declaraciones juradas determinativas e informativas. Prórroga.

Se prorroga al 24/07/2017 la fecha de presentación de las declaraciones juradas informativas que deben presentar los empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados y/o actores que perciben su remuneración a través de la “Asociación Argentina de Actores”, cuando hayan percibido remuneraciones brutas superiores a \$ 500.000, en el año 2016.

Por otra parte, se prorroga al 25/07/2017 el ingreso de primer anticipo correspondiente al año fiscal 2017, del Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, mientras que los restantes anticipos mantienen sus vencimientos en los meses de agosto, octubre y diciembre de 2017 y febrero de 2018 según los cronogramas que dispone la AFIP.

Novedades nacionales

Decreto 516/2017-ANSES (B.O. 18/07/2017) Sistema Integral Previsional Argentina (SIPA). Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS). Operaciones de préstamos personales para beneficiarios.

Mediante el Decreto en comentario se incorpora bajo el inciso n) del Artículo 74 de la Ley 24.241 el otorgamiento de financiamiento a los titulares de prestaciones no incluidas en el SIPA, cuya liquidación o pago se encuentre a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social hasta el 5% de los activos totales de fondo.

Las deducciones por el pago de las obligaciones dinerarias no podrán exceder el 30% del valor de la prestación mensual que percibe el titular.

La Administración Nacional de la Seguridad Social será la Autoridad de Aplicación del decreto de referencia, debiendo dictar las normas para su implementación y para establecer los requisitos de otorgamiento.

Vigencia: A partir del 19/07/2017.

Decreto 520/2017 (B.O. 18/07/2017) Área Aduanera Especial. Régimen Especial Fiscal y Aduanero. Impuesto al Valor Agregado. Ventas de gas natural y gas licuado de petróleo. Exención.

Se establece que lo dispuesto en el Decreto 751/2012, por medio del cual se dejó sin efectos los beneficios impositivos y aduaneros previstos en el Régimen Especial Fiscal y Aduanero de la Ley 19.640, no resultará de aplicación en lo referente al Impuesto al Valor Agregado para las ventas de gas natural y gas licuado de petróleo – originarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - cuyo destino final sea su provisión para consumo por parte de usuarios residenciales, comerciales, industriales o entes oficiales, con residencia o radicación, según el caso, en el mencionado ámbito provincial.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4094-E/2017-AFIP (B.O. 18/07/2017) Impuesto a las Ganancias. Beneficiarios del exterior. Régimen de retención aplicable a operaciones de compraventa, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores. Determinación e ingreso de la retención.

Se dispone el procedimiento a aplicar a los fines de la determinación e ingreso de la retención del Impuesto a las Ganancias con carácter de pago único y definitivo respecto de las operaciones de

compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales – incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión -, títulos, bonos y demás valores, efectuadas con beneficiarios del exterior.

En este sentido, se determina que cuando el adquirente de los mencionados títulos sea un sujeto residente en el país, deberán actuar como agentes de retención los sujetos que para cada caso se indican a continuación:

- a) En el caso de operaciones efectuadas a través de bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores: El agente de liquidación y compensación que intervenga en la operación encomendada por el sujeto residente en el exterior vendedor de dichos títulos.
- b) De tratarse de operaciones que no se realicen a través de las citadas bolsas o mercados: El adquirente de los aludidos títulos valores.

En el supuesto que el adquirente de los referidos bienes sea un sujeto residente en el exterior, el ingreso del impuesto estará a su cargo.

Por último, el importe a retener o a ingresar se determinará aplicando la

Novedades nacionales

alícuota del 15% sobre el 90% de las sumas pagadas por la adquisición de los títulos valores o, en su caso, sobre la ganancia neta determinada conforme lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 93 de la ley del gravamen.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: Para las operaciones cuya cancelación se haya efectuado o se efectúe a partir del 23 de septiembre de 2013 inclusive. Respeto de las operaciones que se hubieran realizado con anterioridad a la vigencia de la norma en comentario, el ingreso del impuesto se considerará en término si se efectúa hasta el último día hábil del segundo mes siguiente al de la referida vigencia.

Decreto 523/2017 (B.O. 19/07/2017)
Régimen de Importación Temporal.
Mercadería destinada a
perfeccionamiento industrial y
reposición de existencias.

A través del mentado Decreto se modifica el Régimen de importación temporal de mercadería destinada a perfeccionamiento industrial y el de reposición de existencias. Entre otros, los principales cambios son los siguientes:

- La definición de perfeccionamiento industrial es modificada en ciertos aspectos muy específicos, al respecto, se elimina de su descripción el proceso de reparación –dejando únicamente el de rehabilitación-. Adicionalmente indica que ya no es necesario que los procesos de montaje e incorporación sean realizados a conjuntos o aparatos de mayor complejidad tecnológica, sino que describe que dichos montajes e incorporaciones deberán aportar perfeccionamiento tecnológico y/o funcional.

- A partir de la entrada en vigencia del mencionado Decreto será la Secretaría De Comercio del Ministerio de Producción, la autoridad de aplicación de los mentados Regímenes, manteniéndose la Dirección General de Aduanas como la Autoridad de Fiscalización en materia aduanera.

- En lo que se refiere a las transferencias totales o parciales de mercadería importada temporariamente, las mismas solo podrán efectuarse con anterioridad a que se hubiere efectuado el perfeccionamiento industrial.

- Respecto de las mermas, residuos y sobrantes con valor comercial, la nueva norma hace una referencia específica a

que las mismas deberán exportarse o importarse para consumo, bajo la nueva forma resultante, indicación que era omitida por el Régimen anterior.

- El mencionado Decreto establece, que para la importación para consumo de una mercadería ingresada bajo el Régimen de importación temporal, y para la cual, el usuario hubiere obtenido el otorgamiento de un plazo especial -por el programa de entregas y/o de larga ejecución- deberá abonarse además de los tributos correspondientes a esa destinación, una suma adicional del dos por ciento (2%) mensual, calculada sobre el valor en Aduana de la mercadería a esa fecha, no pudiendo dicha ser superior al setenta y dos por ciento (72%) del mencionado valor.

- La nueva norma incorpora que, cuando se trate de operaciones de exportación que contengan insumos importados temporalmente, cuyos valores resultaren superiores a los del producto resultante al momento de su exportación, y ello se deba a las fluctuaciones del mercado, el cómputo de la base imponible y la base de cálculo se determinarán en función del valor agregado nacional.

Novedades nacionales

- Adicionalmente, el mentado Decreto amplía el plazo para efectuar las importaciones de mercadería destinadas a reponer existencias, pasando el mismo de ciento ochenta días (180) a trescientos sesenta (360) desde la fecha de registro de la solicitud de destinación definitiva de exportación para consumo.

- En igual sentido se modifica el plazo relativo a la posibilidad de que dicha mercadería pueda permanecer en el país o ser nuevamente exportada para consumo luego de haber recibido un perfeccionamiento industrial, siempre y cuando la misma hubiere sido exportada para consumo dentro de un plazo que se modificó de ciento ochenta días (180) a trescientos sesenta (360) días contados desde la fecha de su libramiento.

Resolución General 4095-E/2017-AFIP (B.O. 20/07/2017) Impuesto a las Ganancias. Beneficiarios del exterior. Régimen de retención aplicable a operaciones de compraventa, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores. Determinación e ingreso de la retención. Resolución General 4094-E/2017-AFIP. Suspensión de la vigencia.

A través del mentado Decreto se modifica Se suspende la vigencia de la Resolución General 4094-E/2017-AFIP, la cual estableció el procedimiento a aplicar a los fines de la determinación e ingreso de la retención del Impuesto a las Ganancias con carácter de pago único y definitivo respecto de las operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales – incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión -, títulos, bonos y demás valores, efectuadas con beneficiarios del exterior, por el término corrido de 180 días contados a partir del día de publicación oficial de la citada norma.

Resolución 2/2017-MTEySS (B.O. 20/07/2017) Personal de Casas Particulares. Ley 26.844. Remuneraciones horarias y mensuales mínimas.

Por medio de la norma en comentario, se fijan a partir del 1° de junio de 2017, y a partir del 1° de diciembre de 2017 las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal de Casas Particulares comprendido en el Régimen establecido por la Ley 26.844.

Las citadas remuneraciones serán de aplicación en todo el territorio de la Nación.

Esta Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de junio de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018; no obstante lo cual mantendrá su vigencia hasta tanto no sea reemplazada por una nueva Resolución.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 246/2017-AGIP (B.O. 18/07/2017) Feria Administrativa

Se fija el período previsto por el Artículo 1° inciso b) de la Resolución 59/2006-DGR, entre los días 17 y 21 de julio de 2017, ambas fechas inclusive, durante el cual no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución 18/2017-SIP (B.O. 21/07/2017) Impuesto a las Embarcaciones. Régimen de información trimestral. Resolución 2/2017-SIP. Modificación

Se modifica la Resolución 2/2017-SIP, la cual estableció un régimen de información trimestral a cargo de aquellos sujetos que proporcionen lugar para el fondeo, amarre o guarda de embarcaciones, quienes aseguren embarcaciones, aquellos que las comercializan y los que otorguen financiación para la compra de dichos bienes, eximiendo a las entidades aseguradoras de la obligación de presentar la declaración jurada informativa durante el/los trimestre/s que no emitan pólizas que aseguren embarcaciones.

Asimismo, se establecen como agentes de información a los sujetos que realicen la actividad de intermediación en la comercialización de embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas, de recreación, o comerciales y/o motores para la propulsión de las mismas, debiendo comenzar a actuar como tales en relación a las operaciones realizadas desde el 1° de enero de 2017. Excepcionalmente, la información correspondiente a los meses de enero a junio del año 2017 podrá ser presentada hasta el 31 de agosto de 2017.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 171/2017-ATER (B.O. 05/07/2017) Impuestos sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de Profesiones Liberales. Declaración Jurada Informativa Anual. Período fiscal 2016. Resolución 62/2017- ATER. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de julio de 2017 el plazo de vigencia dispuesto en la Resolución 62/2017-ATER, para la presentación de la Declaración Jurada Informativa Anual, correspondiente al período fiscal 2016, de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de Profesiones Liberales.

Resolución 182/2017-ATER (B.O. 18/07/2017) Régimen de Sinceramiento Fiscal. Ley Nacional 27.260. Adhesión. Prórroga del plazo.

Se prorroga hasta el día 31 de agosto de 2017 el plazo de vigencia dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución 111/2017-ATER, para la presentación del formulario ATER A-79 y resto de la documentación respaldatoria, a los fines de adherirse al Régimen de Sinceramiento Fiscal implementado por el Libro II - Título I de la Ley Nacional 27.260

Resolución 183/2017-ATER (B.O. 18/07/2017) Impuesto de Sellos. Aplicativo “Sellosweb”. Aprobación.

Se aprueba el nuevo aplicativo “Sellosweb”, al cual se accede con Clave Fiscal desde el sitio www.afip.gov.ar - Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos, disponiendo su implementación a partir del 1° de agosto de 2017.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 307/2017-DPR (B.O. 21/07/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención. Designación.

Se designa como agentes de retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a los

Novedades provinciales

sujetos que prestan servicios de gestión de pagos y cobros mediante plataformas de comercio electrónico en línea, nominados al efecto en el Anexo I, en los términos de lo dispuesto en el Anexo II, que forman parte de la norma de referencia.

Asimismo, se establece que los agentes de retención mencionados anteriormente, deberán actuar como tales respecto de:

a) La totalidad de los pagos que realicen por las adquisiciones de bienes, locaciones de cosas y/o contratos de obras o servicios;

b) Las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios o clientes, en el marco del sistema de pago que administran, que superen la suma de \$5000 y cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1. Que el comprador, titular o usuario de la tarjeta de crédito, de compra o de pago tenga domicilio real y/o legal en la Provincia de Neuquén;

2. Que el comprador utilice redes de cajeros automáticos o canales de cobranza extra bancarios situados en la Provincia;

3. Que el sistema de pagos cuente con local ubicado en la Provincia;

4. Que cuando se utilice otro medio de pago o transferencia electrónica de fondos, el transferente tenga domicilio en la Provincia.

Vigencia: A partir de los 30 días corridos de su notificación.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 802/2017-DGR (B.O. 13/07/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras. Resolución 1197/2004 - SHyF. Modificación.

Se modifica la Resolución 1197/2004 - SHyF, la cual estableció el Sistema de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre Créditos Bancarios (SIRCREB), incorporando como conceptos excluidos los importes que se acrediten en concepto de ingresos correspondientes a ventas de bienes de uso, siempre que se demuestre con documentación respaldatoria las ventas de los citados bienes

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 22/2017-API (B.O. 07/07/2017) Impuestos sobre los Ingresos y de Sellos. Contribuyentes Locales. Padrón web. Resolución General 14/2017-API. Modificación de datos.

Se modifica la Resolución General 14/2017- API, la cual aprobó la aplicación informática denominada “Padrón Web Contribuyentes Locales”, mediante la cual, los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos locales y quienes resulten designados para actuar como Agentes de Retención y/o Percepción del citado tributo, así como del Impuesto de Sellos, deberán realizar los trámites de inscripción, modificaciones de datos o baja por cese total de actividades, extendiendo el plazo dispuesto en el artículo 8 hasta el 31 de octubre de 2017, para que los contribuyentes actualicen la información existente en las bases de datos de la Administración Provincial de Impuestos, a través de la opción modificación de datos, y no sean pasibles de la multa por infracción a los deberes formales contemplada en el inciso c) del artículo 1 de la Resolución General 5/2015. Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1912/2017-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Base imponible. Valores del ganado vacuno, equino, caprino, porcino y ovino.

Se establece que, a los efectos de la determinación de la base imponible aplicable a la liquidación de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%, del ganado vacuno, equino, caprino, porcino y ovino, a partir del 14 de julio de 2017, deberán tomarse como base los valores consignados en la Planilla Anexa, que forma parte integrante de la norma de referencia.

Asimismo, se deja sin efecto los precios de los ganados detallados en la Resolución General 1910/2017- ATP.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 92/2017-MEHyF. Plan de Facilidades de Pago. Clínicas y Sanatorios, Medios de Comunicación en General y Obras Sociales, Mutuales, Clubes y Entidades sin Fines de Lucro en General. Resolución 27/2017-MEHyF. Plazo de acogimiento. Prórroga.

Se prorroga, hasta el día 31 de agosto de 2017 inclusive, el plazo para el acogimiento al Plan de Facilidades de Pago de tributos provinciales administrados por la Administración Tributaria de Entre Ríos para Clínicas y Sanatorios, Medios de Comunicación en General y Obras Sociales, Mutuales, Clubes y Entidades sin Fines de Lucro en General, establecido por la Resolución 27/2017-MEHyF.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 830/2017-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar. Obligaciones. Pago en término.

Se aceptan como presentadas y pagadas en término al día 24 de julio de 2017, las obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar - Régimen General - correspondientes al anticipo 06/2017, terminaciones 0-1, 2-3, 4-5, 6-7 y 8-9.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Julio 2017

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.